

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2010-00408-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: FELIX DONALDO WATT JIMENEZ

DEMANDADO: MIRAM DEL CARMEN AVILA MEDINA

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 21 DE JULIO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 21 DE JULIO DEL 2021 A LAS 10:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: FELIX DONALDO WATT JIMENEZ

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: CARMEN ARINDA ZAPATEIRO SED.

CURADOR AD LITEM: NATALI ROMERO RINCON.

ETAPAS SURTIDAS

ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

SE DIO INICIO Y SE LE SOLICITÓ AL APODERADO (A) DE LA (S) PARTE (S) SOLICITANTES (DEMANDANTE /DEMANDADO) PARA QUE PRESENTARA POR ESCRITO EL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA QUIEN EXPRESÓ QUE PRESENTA EL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO Y SEGUIDAMENTE VERBALIZÓ EL MISMO MANIFESTANDO QUE TANTO LOS ACTIVOS COMO LOS PASIVOS DE LA HABIDA SOCIEDAD CONYUGAL SE ENCUENTRA EN CERO, ES DECIR QUE NO TIENEN BIENES QUE INVENTARIAR, NI PASIVOS QUE INCLUIR.

LA SEÑORA JUEZ TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 501 DEL C. G. DEL P., Y POR NO HABER SIDO PRESENTADA OBJECCIÓN AL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO LE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR EL (LA) (LOS) APODERADO (A) (S).

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SEGUIDAMENTE INDICA LA JUEZ QUE EL ARTICULO 507 DEL C.G.P ESTABLECE QUE APROBADO EL INVENTARIO Y AVALUÓ SE DEBE PROCEDER A ORDENAR LA PARTICIÓN Y DESIGNAR PARTIDOR, SE TIENE ENTONCES QUE TRAVÉS DE SU (S) APODERADO (A) (S) JUDICIAL (ES) SE PRESENTO Y SE VERBALIZO UN INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES CON UN ACTIVO CERO Y UN PASIVO CERO DEVIENE INANE PROCEDER A ORDENAR LA PARTICIÓN PORQUE EL PATRIMONIO ESTA EN CERO.

CONFORME A LO ANTERIOR Y BASADO EN EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, PRINCIPIO GENERAL DEL PROCESO Y CONSAGRADO EN EL NUMERAL 55 DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE PROCEDERÁ A DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EN EL SENTIDO EN QUE SE ENTIENDE QUE NO HAY LUGAR A DESIGNAR PARTIDOR POR QUE EL PATRIMONIO SE ENCUENTRA EN CERO, POR TANTO LA DECISIÓN QUE DEVIENE EN ÚTIL ES DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA EVENTUALIDAD DE QUE EXISTAN BIENES QUE NO SE HAYAN RELACIONADO EN EL INVENTARIO Y AVALUÓ PRESENTADO EN LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRÓ, QUEDA INCÓLUME EL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE SOLICITAR UNA PARTICIÓN ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES QUE SE NO SE HAYAN INVENTARIADO Y QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR EL APODERADO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 21 DE JULIO DEL 2021, A LAS 10:00 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIAZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46af4072836a86fc245c35041d8ead129d0f1538ef7ee06d788357b41afba763

Documento generado en 27/07/2021 04:43:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**